

“Los Tratados por los que (no) se establece una Constitución para Europa”

Pedro Cruz Villalón

Guión de la presentación oral

El mandato de “desconstitucionalización” del Consejo Europeo y su implementación por la CIG de 2007: Los resultados de la CIG de 2004 (*scil.* el TeCE) como punto de partida.

La dimensión formal:

“Reforma” en lugar de derogación (IV-437 TeCE). “Lisboa”, en lugar de “Roma”. La insufrible presentación como modificación de los diversos preceptos del TUE y del TCE. Por supuesto con un mandato de nueva publicación normalizada (Art.). Pero lo que se someterá a ratificación en los distintos Estados será el conocido galimatías.

La ruptura del Tratado en singular, recuperando la dualidad. Una dualidad artificial, teniendo en cuenta que se mantiene la desaparición de la “Comunidad” o la fusión de Unión y Comunidad bajo el apelativo de Unión. La huída del singular normativo. Sobre todo porque ese Tratado en singular “vehiculaba” una Constitución, “lógicamente” en singular. Lo que eso pueda valer (Estados miembros sin singularidad constitucional: Francia, Holanda, Italia, Suecia...).

La desaparición de la palabra “Constitución”. La omnipresencia en el TeCE, desde el artículo primero, de “la Constitución”. La modificación más relevante. Deja de haber una norma llamada “Constitución”, que no es sino el TeCE, pero que es algo más. La UE reniega del término “Constitución”, lo deslegitima de algún modo. ¿Quiere ello decir que no la UE no tenga constitución? Situación parecida a la de los símbolos (*vid. infra*).

Abandono de la palabra “ley”, vuelta a las categorías tradicionales, en particular “reglamento”. Pero: Mantenimiento del adjetivo: “actos legislativos”, “procedimiento legislativo”. Imposible encontrar el adjetivo “legislativo” en los presentes Tratados (arts. 249 y ss.), sólo “legalidad” (art. 230 TCE).

El texto no es en modo alguno “devuelto” a la/una “convención”. Con ello los Tratados se contradicen a sí mismos. Se obvia la Convención, cuando los mismos Tratados prevén la Convención como procedimiento ordinario de reforma, salvo que la entidad de las reformas aconseje otra cosa: Pero la entidad de esta reforma es difícilmente discutible.

La dimensión material

La desaparición de los “símbolos”: No desde luego como tales, sino la referencia a los mismos en los Tratados. Es una situación parecida a la capitalidad de la UE. Los Tratados, como tampoco el TeCE no dicen nada, pero eso no quiere decir que no los tenga. Es normal que las Constituciones no contengan referencias a los símbolos. El destinatario de esta supresión es la comunidad política, no su orden jurídico (la desaparición del término “ministro” va en la misma línea).

Desaparece la CDFUE de los Tratados. Pero se le equipara (?) en fuerza de obligar a los Tratados: con toda la inanidad que arrastraba del TeCE (“convidado de piedra”). Más “opting out” (!). En todo caso: No son tan raras las Constituciones sin parte dogmática (de nuevo, Francia, Austria, Suecia; o más bien recogida en un documento distinto).

La posposición del debilitamiento de la unanimidad. El retraso a 2014-2017 de la extensión de la mayoría cualificada. Proceso constituyente continuo. Proyección sobre el carácter de la Unión.

Desaparición de la proclamación radical y sin fisuras de la regla de prevalencia del derecho de la Unión sobre el derecho de los Estados. De nuevo la cosmética Como antes se recordaba que el art. I-6 TeCE no era sino la traducción de la doctrina constante del TJ, ahora la expulsión de la prevalencia de los Tratados se hace recordando la doctrina del TJ.

El ascenso (*up-grading*) del principio democrático: “Título II: Disposiciones sobre los principios democráticos”, artículos 9 a 12 (antes artículos I-45 a I-47), antes que las “Disposiciones sobre las instituciones” (Título III). La gran novedad es el artículo 12 TUE: “Los parlamentos nacionales contribuirán activamente al buen funcionamiento de la Unión”. El primero de los protocolos es el relativo al “cometido” de los Parlamentos nacionales. Artículo 7 del Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y de proporcionalidad.

Conclusión: El fin de la aventura/ilusión constitucional. Constitución sin aura constitucional: En el mejor de los pronósticos.